

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de octubre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 884-2017-R.- CALLAO, 02 DE OCTUBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 143-2017-ST recibido el 03 de agosto de 2017, por medio del cual la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo N° 033-2016-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre sanción al ex funcionario MAXIMINO TORRES TIRADO.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1 Resolución N° 115-2013-R del 18 de enero de 2013.
- 1.2 Resolución N° 848-2013-R del 30 de setiembre de 2013.
- 1.3 Contrato N° 035-2012-UNAC/CP 001-2012-UNAC.
- 1.4 Adenda de Contrato N° 035-2012-UNAC/CP 001-2012-UNAC.
- 1.5 Informe Técnico N° 008-2013-OASA de fecha 04 de diciembre de 2013.
- 1.6 Oficio N° 1109-2013-OASA recibido el 06 de diciembre de 2013.
- 1.7 Informe Legal N° 1029-2013-AL recibido el 12 de diciembre de 2013.
- 1.8 Resolución N° 1111-2013-R del 23 de diciembre de 2013.
- 1.9 Proveído N° 022-2014-AL recibido el 08 de enero de 2014.
- 1.10 Informe Legal N° 349-2014-AL (Expediente N° 01009456) recibido el 04 de junio de 2014.
- 1.11 Proveído N° 432-2014-R de fecha 06 de junio de 2014.
- 1.12 Oficio N° 012-2015-P-CEPAD (Expediente N° 01029457) recibido el 08 de setiembre de 2015.
- 1.13 Informe N° 018-2015-ST de fecha 16 de setiembre de 2015.
- 1.14 Oficio N° 046-2015-ST de fecha 18 de setiembre de 2015.
- 1.15 Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 006-2015-CEIPAD.
- 1.16 Oficio N° 006-2015-CEIPAD de fecha 07 de diciembre de 2015.
- 1.17 Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 033-2016-CEIPAD de fecha 07 de octubre de 2016.
- 1.18 Oficio N° 143-2017-ST recibido el 03 de agosto de 2017.
- 1.19 Informe Legal N° 655-2017-OAJ recibido el 10 de agosto de 2017.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

Se le imputa al exfuncionario CPC MAXIMINO TORRES TIRADO en condición de ex jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares por la presunta infracción de no haber actuado diligentemente en sus funciones, en los hechos relacionados al caso de la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente al Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la Universidad Nacional del Callao y la consiguiente aprobación de la Exoneración N° 003-2013-UNAC para la "Contratación de Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC-2013", incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

3. MEDIO PROBATORIO

Se tiene como prueba el Informe Técnico N° 008-2013-OASA del 04 de diciembre de 2013, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de la Exoneración N° 003-2013-UNAC para la "Contratación del Servicio de Protección,

Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC-2013” por causal de desabastecimiento, informe que da lugar a la emisión de la Resolución N° 1111-2013-R del 23 de diciembre de 2013, por la que se resolvió declarar en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la Universidad Nacional del Callao; así como aprobar el Exoneración N° 003-2013-UNAC, para la “Contratación de Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC-2013”, por un periodo de tres meses o hasta que se suscriba el contrato respectivo, lo que ocurra primero, hasta por el monto de S/. 345,000.00 incluidos los impuestos de ley; autorizándose a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que efectúe la Contratación del precitado servicio en forma directa mediante acciones inmediatas, y hasta por el periodo de tres meses, debiendo ceñirse a la normatividad vigente;

4. RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE

El Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 menciona que: “Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Art. 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución; asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444. La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo;

Que, el numeral 14.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: La inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (05) años es la sanción principal solo para los ex servidores civiles. Las autoridades competentes para esta sanción serán las previstas para la sanción de destitución. En el caso de ex funcionario se sigue el procedimiento previsto en el numeral 19 de esta directiva. Esta sanción se aplica de conformidad a las faltas y a los criterios de gradación previstos en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento”;

De conformidad al Art. 90 del Reglamento de la Ley N° 30057, para el presente caso el ex funcionario CPC. MAXIMINO TORRES TIRADO se le imputa la infracción de no haber actuado diligentemente en sus funciones, relacionados a los hechos de la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente al Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia de los locales de la Universidad Nacional del Callao y la consiguiente aprobación de la Exoneración N° 003-2013-UNAC para la “Contratación de Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC-2013”, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6 de la Ley N° 27815, por lo que el órgano instructor recomienda al órgano sancionador imponer al ex funcionario CPC MAXIMINO TORRES TIRADO la sanción de suspensión sin goce de haber por dos días;

5. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDE INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN, PLAZO PARA IMPUGNAR

El Art. 95 de la Ley N° 30057 señala en relación a los procedimientos de los medios impugnatorios, numeral 95.1 el termino perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa; 95.2 la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado; y numeral 95.3 el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental, se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo;

El Art. 117 del Reglamento de la Ley N° 30057 sobre los recursos administrativos señala que el servidor podrá interponer recursos de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, y debe resolverse en el plazo de treinta días hábiles; en consecuencia, el ex funcionario CPC MAXIMINO TORRE TIRADO podrá interponer los recursos administrativos señalados, si así lo requiere, en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la Resolución del órgano sancionador;

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 033-2016-CEIPAD de fecha 07 de octubre de 2016 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 655-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de agosto de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al ex funcionario CPC **MAXIMINO TORRES TIRADO** en condición de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la sanción de **INHABILITACIÓN DE DOS (02) DÍAS**, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 033-2016-CEIPAD del 07 de octubre de 2016 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Vicerrectores, Facultades, OCI, DIGA, OAJ, CEIPAD, ORHH,
cc. UE,UR,Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.